



## Proceso de negociación y adopción del Acuerdo

Las negociaciones para alcanzar un Acuerdo sobre Facilitación del Comercio se enmarcan en el Programa de Doha para el Desarrollo (PDD) acordado en el año 2001.

En la Declaración Ministerial de Doha, los miembros de la OMC expresaron su voluntad de trabajar en pro de la facilitación del comercio y de iniciar las negociaciones necesarias para ello.

Además, en dicha declaración se señaló que el Consejo del Comercio de Mercancías de la OMC “examinará y, según proceda, aclarará y mejorará los aspectos pertinentes de los artículos V (Libertad de tránsito), VIII (Derechos y formalidades referen-

tes a la importación y la exportación) y X (Publicación y aplicación de los reglamentos comerciales) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) de 1994 e identificará las necesidades y prioridades de los miembros, en particular de los países en desarrollo y menos adelantados, en materia de facilitación del comercio”.

En julio de 2004, los miembros decidieron iniciar formalmente las negociaciones sobre facilitación del comercio, incorporando este tema en la agenda del Programa de Doha.

Estas negociaciones concluyeron en diciembre de 2013, en el marco de la IX Conferencia Ministerial de la OMC, que tuvo lugar en Bali, Indonesia. Este organismo adoptó, dentro del denominado “Paquete

de Bali”, una Decisión denominada “Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”.

El 27 de Noviembre de 2014, Los miembros de la OMC adoptaron un Protocolo de Enmienda para insertar el nuevo Acuerdo en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

## El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y el GATT

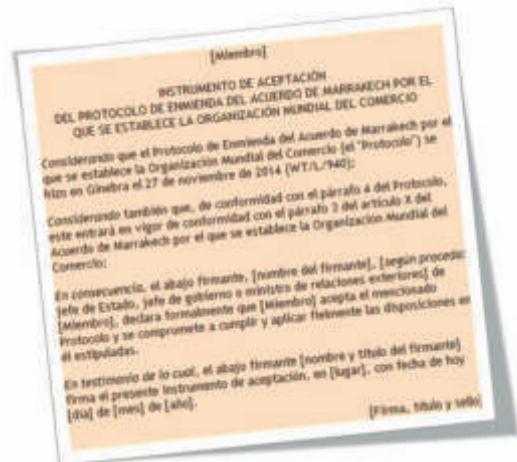
El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio aclara y amplía los alcances del artículo V (Libertad de Tránsito), el artículo VIII (Derechos y formalidades referentes a la importación y a la exportación) y el artículo X (Publicación y aplicación de los reglamentos comerciales) del GATT de 1994.

### A) Libertad de tránsito

Reglamenta las condiciones que un miembro puede imponer a las mercancías transportadas a través de su territorio y que tienen como destino el extranjero.

Principales obligaciones que asume cada país:

- Otorgar libertad de tránsito a las mercancías, barcos y otros medios de transporte que crucen por su territorio.
- No obstaculizar el tráfico en tránsito imponiendo restricciones innecesarias, ni derechos u otra carga relativa al tránsito, salvo excepciones.
- Conceder el trato de la nación más favorecida<sup>1</sup> a las mercancías en tránsito de todos los miembros.



### B) Derechos y Formalidades

Busca limitar los costos y la complejidad de los procedimientos de importación y exportación.

Principales obligaciones que asume cada país:

- Los derechos y cargas de carácter no arancelario se limitarán al coste aproximado de la actividad y no constituirán una protección indirecta de los productos nacionales.

### C) Publicación

Busca lograr la transparencia en la publicación y aplicación de reglamentos comerciales.

Principales compromisos que asume cada país:

- Publicación de leyes, disposiciones y acuerdos relacionados con el comercio de manera rápida y accesible.
- Aplicación de disposiciones normativas de manera uniforme, imparcial y razonable.

<sup>1</sup> El Principio del trato de la nación más favorecida.- Mediante este Principio los países miembros de la OMC se comprometen a no establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales.



El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio es un texto de veinticuatro (24) artículos distribuidos en tres secciones:

- **La Sección I** compuesta por los primeros doce (12) artículos, contiene disposiciones para agilizar el movimiento, el levante y el despacho de aduana de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito. Aclara y mejora los artículos V, VIII y X del GATT de 1994. Contiene también disposiciones de cooperación aduanera.
- **La Sección II** compuesta por diez (10) artículos, prevé disposiciones sobre trato especial y diferenciado que permiten a los países en desarrollo y menos adelantados determinar cuándo aplicarán las disposiciones mandatorias del Acuerdo e identificar aquellas que solo podrán aplicar después de un tiempo determinado y luego de recibir la asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades.
- **La Sección III** conformada por dos (02) artículos, contiene disposiciones que establecen un comité permanente de facilitación del comercio en la OMC y exigen que los miembros constituyan un comité nacional para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo.

# PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

## Publicación y disponibilidad de la información (Artículo 1)

El propósito de esta disposición es que toda persona interesada obtenga la información que se exige respecto a los requisitos y procedimientos vinculados a la importación, exportación y tránsito, a fin de realizar sus operaciones de comercio exterior. Ello constituye una mejora al artículo X del GATT que contempla solo algunos aspectos de transparencia.

Cada miembro de la OMC publicará prontamente información de manera no discriminatoria y fácilmente accesible.

Además, los miembros deberán publicar por internet una descripción de dichos procedimientos así como los formularios y documentos exigidos. Asimismo, establecerán servicios de información que respondan las solicitudes razonables de información que realicen los comerciantes, gobiernos y otras personas interesadas.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos, los miembros notificarán al Comité de Facilitación del Comercio de la OMC el lugar donde se publicó la información y la dirección del sitio web.

## INFORMACIÓN REFERIDA

## ¿CÓMO?





### **Oportunidad de formular observaciones, información antes de la entrada en vigor y consultas (Artículo 2)**

En la medida que sea posible y garantizando el cumplimiento de la normatividad nacional, los estados miembros:

- a) Otorgarán la oportunidad a las partes interesadas de formular observaciones a los proyectos de normas que regulen el movimiento, levante y despacho de las mercancías.
- b) Publicarán antes de su entrada en vigor las disposiciones normativas que regulen el

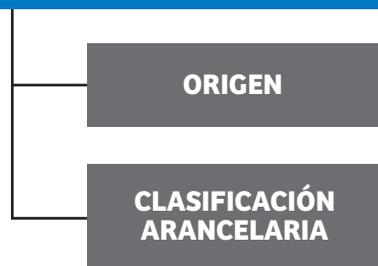
movimiento, levante y despacho de mercancías.

También se establece la posibilidad de realizar consultas entre los organismos que intervienen en la frontera, los comerciantes y otras partes interesadas dentro de su territorio.

### **Resoluciones Anticipadas (Artículo 3)**

Una resolución anticipada es una decisión escrita que un miembro facilita al que lo solicita antes de la importación de la mercancía. En ella se establece el tratamiento que el miembro concederá a la mercancía en el momento de la importación.

**CADA MIEMBRO EMITIRÁ, EN UN PLAZO DETERMINADO, UNA RESOLUCIÓN ANTICIPADA QUE CONTENGA INFORMACIÓN NECESARIA DE LA MERCANCÍA SOBRE:**



- Garantizar la vigencia de las resoluciones anticipadas por un tiempo razonable.
- Publicar los requisitos para solicitar las resoluciones anticipadas, el plazo en que se emitirá y el periodo de validez.
- Esforzarse en poner a disposición del público cualquier información sobre las resoluciones anticipadas.
- Notificar al solicitante la revocación, modificación o la declaratoria de invalidez de la resolución anticipada.

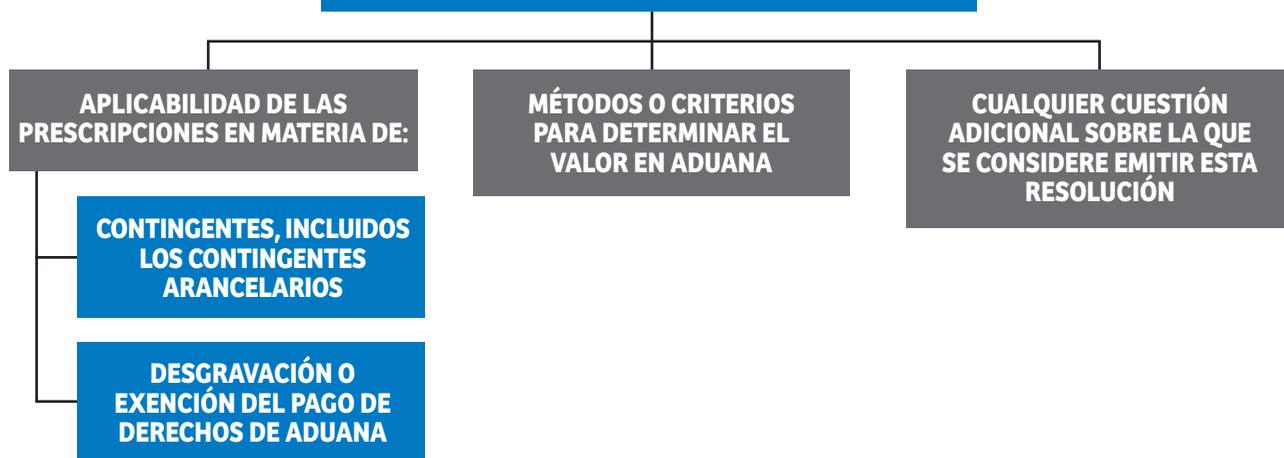
De acuerdo a las guías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) sobre las resoluciones anticipadas, elaboradas según las disposiciones de la norma 9.9 del Convenio de Kyoto Revisado, la expresión “resoluciones vinculantes” o “resoluciones anticipadas” designa generalmente a la opción de las aduanas de tomar una decisión, a petición de un operador económico que planea una operación comercial extranjera, relacionada con los reglamentos vigentes. El principal beneficio que se obtiene es la garantía legal de que la decisión que se tome va a ejecutarse<sup>2</sup>.

Los compromisos asumidos por los miembros son los siguientes:

- Emitir resoluciones anticipadas en un tiempo específico y razonable por escrito sobre la clasificación o el origen de las mercancías.
- Sustentar por escrito las razones por las que se niega a emitir una resolución anticipada.

**CABE RESALTAR QUE:**

**EL ACUERDO ALIENTA A LOS MIEMBROS A EMITIR RESOLUCIONES ANTICIPADAS SOBRE:**



<sup>2</sup> Vea <http://www.wcoomd.org>



### Procedimientos de recurso o de revisión (Artículo 4)

La medida faculta a que los operadores puedan interponer recursos administrativos contra un acto administrativo ante una autoridad distinta a la emisora del acto, y a plantear recurso o revisión judicial, el mismo que podrá iniciarse después del procedimiento administrativo. Si el fallo no se comunica en los plazos previstos, es posible interponer un recurso ulterior ante la autoridad administrativa o judicial.

### Otras medidas para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia (Artículo 5)

#### 1 Notificaciones de controles o inspecciones reforzados

Los miembros establecerán un sistema para emitir notificaciones u orientaciones a sus autoridades competentes, a fin de elevar los controles en frontera de los alimentos, bebidas y piensos, proteger la vida y salud de las personas y animales, o preservar los vegetales. En ese sentido, se podrá:

- Emitir la notificación u orientación sobre la base del riesgo.
- Poner fin o suspender la notificación u orientación, cuando las circunstancias que le dieron origen desaparezcan o se modifiquen.
- Informar o publicar la suspensión o terminación de dicha notificación, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible.

## 2 Retención

La autoridad competente informará sin demora al transportista o importador sobre la retención de la mercancía de importación para su inspección.

## 3 Procedimientos de prueba

Previa petición, se permitirá realizar una segunda prueba cuando el resultado de la primera, tomada a la llegada de las mercancías, sea desfavorable. Este resultado será considerado y aceptado, en caso proceda.

Los miembros publicarán, de forma accesible, la información de los laboratorios acreditados o facilitarán esa información.

## Disciplinas en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas y de sanciones (Artículo 6)

### Disciplinas Generales

En relación a los derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación, o en conexión con ellas, estos:

- Son distintos a los derechos de importación y exportación.

- Deberán ser publicados, indicando la razón de los mismos, la autoridad responsable, la forma y fecha de pago.
- Se otorgará un plazo adecuado entre la publicación y su entrada en vigor, salvo casos urgentes.
- Se examinarán periódicamente.

### Disciplinas Específicas

Sobre los derechos y cargas para la tramitación aduanera, estos:

- Se limitarán al costo aproximado de los servicios prestados para la operación de importación o exportación o en conexión con ella.
- No tienen que estar relacionados con una operación de importación o exportación específica.

### Disciplinas en materias de Sanciones

Los miembros aplicarán sanciones por infracción a la normatividad aduanera.

La sanción se establecerá según los hechos y circunstancias del caso, será proporcional a la gravedad de la infracción, y su interposición debe ser debidamente explicada de forma escrita.





### Levante y despacho de las mercancías (Artículo 7)

Contiene diversas disposiciones para agilizar el levante y despacho de las mercancías.

En este artículo se recoge las recomendaciones de la OMA, en especial las establecidas en el Convenio de Kyoto Revisado.

Sobre las principales disposiciones, resulta importante mencionar lo siguiente:

#### a) Tramitación previa a la llegada

Permite la presentación electrónica, cuando corresponda, de la documentación requerida para el levante de las mercancías importadas antes de su llegada.

#### b) Pago electrónico

El Acuerdo establece que los miembros, en la medida de lo posible, permitirán el pago electrónico de los derechos, impuestos, tasas y cargas.

#### c) El levante y determinación definitiva de los derechos de aduana

Los países deberán establecer procedimientos que permitan el levante de las mercancías antes de la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas. Se podrá exigir una garantía.

#### d) Gestión de riesgo

Los miembros deberán, en la medida de lo posible, administrar un sistema de gestión para el control aduanero.

El control aduanero deberá concentrarse en los envíos de alto riesgo. Se incentiva el uso de criterios de selectividad adecuados.

Se debe evitar discriminaciones arbitrarias o injustificables o restricciones encubiertas al comercio internacional.

#### **e) Auditoría posterior al despacho de aduana**

Los miembros llevarán a cabo auditorías posteriores al despacho de aduana de manera transparente. Cuando sea factible, utilizarán los resultados de las auditorías realizadas para la aplicación de la gestión de riesgo.

#### **f) Plazos medios para el levante**

Se alienta a los miembros a calcular y publicar, periódicamente y de manera uniforme, el plazo medio necesario para el levante de las mercancías.

#### **g) Operadores autorizados**

Los miembros establecerán medidas adicionales de facilitación del comercio para los opera-

dores autorizados que cumplan determinados criterios que deberán ser publicados, los cuales podrán incluir:

- I) Historial adecuado de cumplimiento de las leyes y reglamentos de aduana y otras leyes y reglamentos conexos;
- II) Sistema de gestión de los registros que permita los controles internos necesarios;
- III) Solvencia financiera, incluida, cuando proceda, la prestación de una fianza o garantía suficiente; y
- IV) La seguridad de la cadena de suministro.

Entre las medidas de facilitación que los miembros podrán otorgar a los operadores autorizados se puede mencionar: requisitos reducidos de documentación y datos, menores inspecciones físicas y exámenes, levante rápido según proceda, entre otras.

Los miembros tienen la posibilidad de negociar el reconocimiento mutuo de los sistemas de operadores autorizados.

#### **h) Envíos urgentes**

Los miembros establecerán procedimientos para permitir el levante rápido por lo menos de aquellas mercancías que hayan entrado a través de instalaciones de carga aérea.

#### **i) Mercancías perecederas**

Los miembros preverán que el levante de las mercancías perecederas se realice en el plazo más breve. Asimismo, le darán prioridad a estas mercancías al momento de programar exámenes. Se permitirá que estas mercancías se almacenen en condiciones adecuadas cuando se encuentren a la espera de su levante.





### **Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera (Artículo 8)**

Las autoridades y organismos nacionales que intervienen en la frontera cooperarán y coordinarán los controles en frontera y los procedimientos de importación, exportación y tránsito.

### **Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo el control aduanero (Artículo 9)**

Este artículo dispone que cada Miembro permitirá, en la medida de lo factible, que las mercancías de importación puedan ser trasladadas desde una oficina de aduanas de entrada hasta otra oficina aduanera de salida, en la que se realizará el levante o el despacho de las mercancías.

### **MEDIDAS PARA FACILITAR EL COMERCIO TRANSFRONTERIZO (Artículo 8)**

Los miembros que cuenten con una frontera común podrán, en la medida que sea posible, cooperar y coordinar sus procedimientos en los puestos transfronterizos para facilitar el comercio transfronterizo. Esa cooperación y coordinación podrá incluir:

- Compatibilidad de días y horarios de trabajo, así como de los procedimientos y formalidades.
- Establecimiento y utilización de servicios comunes.
- Controles conjuntos.
- Establecimiento del control en puestos fronterizos de una sola parada.

## Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito (Artículo 10)

Esta medida contiene disposiciones para minimizar el efecto y la complejidad de las formalidades de la importación, la exportación y el tránsito.

### LOS MIEMBROS EXAMINARÁN LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN PARA REALIZAR SUS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRÁNSITO, Y CON ELLO SE BUSCARÁ:

Lograr un levante y despacho rápido.

Reducir el tiempo y el costo que supone su cumplimiento.

Ser la medida menos restrictiva al comercio.

#### RESPECTO A LAS FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y EL TRÁNSITO, LOS MIEMBROS:

- Aplicarán procedimientos en frontera y requisitos de documentación comunes y uniformes para el levante y despacho.
- Se esforzarán en aceptar copias impresas o electrónicas de los documentos exigidos.
- No introducirán el recurso obligatorio de la figura de agente de aduanas.
- Aplicarán procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de la mercancía.
- No exigirán la utilización de inspecciones previas a la expedición.
- Procurarán establecer una Ventanilla Única.
- Permitirán la reexpedición y la devolución de las mercancías rechazadas.
- Establecerán, de acuerdo con su normativa, la admisión temporal de mercancías y el perfeccionamiento pasivo y activo.
- Podrán examinar las formalidades y requisitos de documentación con el fin de lograr el rápido levante y despacho, reducir el tiempo y el costo de cumplimiento, etc.



Sobre las disposiciones antes indicadas, resulta importante mencionar lo siguiente:

### **a) Utilización de normas internacionales:**

Se alienta a los miembros a utilizar normas internacionales como base para las formalidades y procedimientos de importación, exportación y tránsito. A manera de ejemplo podemos citar las recomendaciones del Centro para la Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico (CEFACT/ONU<sup>3</sup>).

Asimismo, se alienta a los miembros a participar en los procesos de preparación y examen periódico de las normas internacionales.

### **b) Inspección previa:**

Los miembros no realizarán inspecciones previas a la expedición a fin de determinar la clasificación arancelaria o valoración en aduana. Al respecto, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) señala que las inspecciones previas al embarque afectan a casi el 20% del comercio y los productos.

<sup>3</sup> Recomendaciones del CEFACT/ONU, que abarcan aspectos de facilitación del comercio, tales como: Medidas de Facilitación de los Procedimientos de Documentación del Transporte Marítimo, Marcas Simples de Envío, Medidas de Facilitación relacionadas con Los Procedimientos de Comercio Internacional, entre otros.

### c) Recurso de agentes de aduanas:

La figura de los agentes de aduana no será obligatoria para los miembros que no lo prevén en su normativa, como requisito para realizar los trámites de sus procedimientos de exportación, importación y tránsito.

### d) Mercancías rechazadas

Los miembros permitirán que el importador devuelva o reexpida al exportador u otra persona designada, las mercancías importadas que no hayan cumplido con la normativa sanitaria, fitosanitaria o los reglamentos técnicos correspondientes.

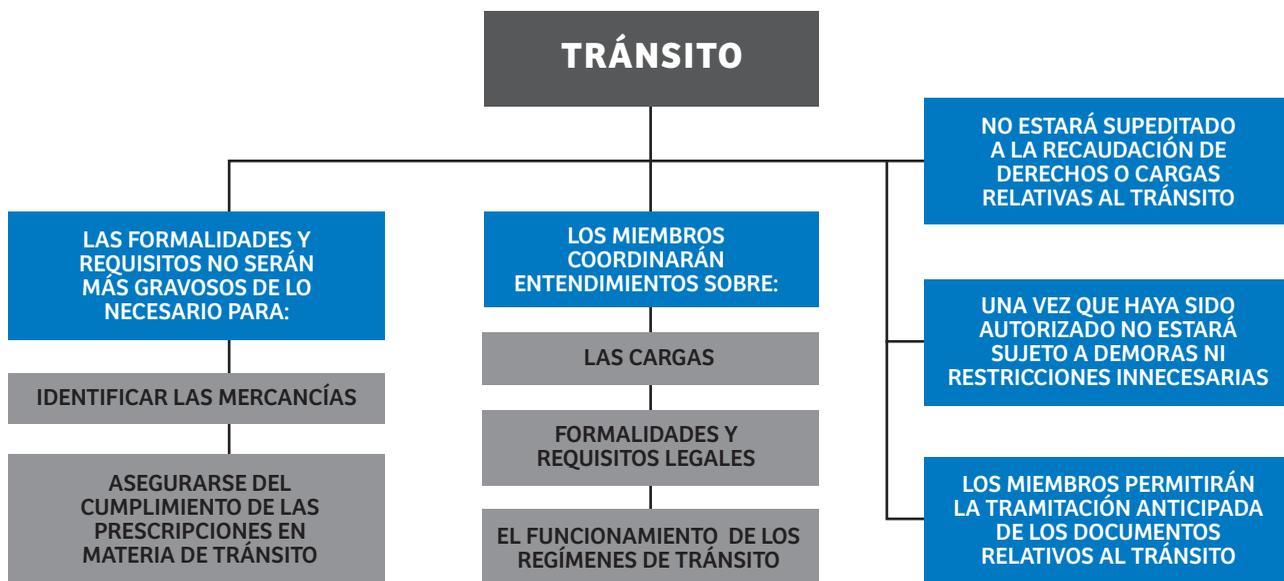
miembro en relación con el procedimiento de tránsito no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron origen a los mismos ya no existen o si pueden atenderse de manera menos restrictiva. No se deberán aplicar de manera que constituyan una restricción encubierta al comercio.

Cabe destacar que la medida alienta a los miembros a establecer, en la medida de lo posible, infraestructuras físicamente separadas para el tráfico en tránsito.

En general, esta medida amplía y aclara los alcances del artículo V del GATT. Por ejemplo, reconoce que los miembros deben conceder a los productos que pasarán en tránsito por el territorio de cualquier otro Miembro, un trato no menos favorable que el que se les concedería si fueran transportados desde su lugar de origen hasta el lugar de destino sin pasar por dicho territorio.

## Libertad de Tránsito (Artículo 11)

Los reglamentos o formalidades que imponga un



Fuente: Elaboración MINCETUR



## Cooperación aduanera (Artículo 12)

Este artículo establece de forma detallada los términos y requisitos para mejorar la cooperación aduanera. Su objetivo principal es el establecimiento de un marco de cooperación que obliga a los miembros a compartir información para garantizar una coordinación ordenada del control aduanero, pero respetando la confidencialidad de la información.

## Comité de Facilitación del Comercio (Artículo 23)

Cada Miembro establecerá y/o mantendrá un comité nacional de facilitación del comercio o desig-

nará un mecanismo para facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo.

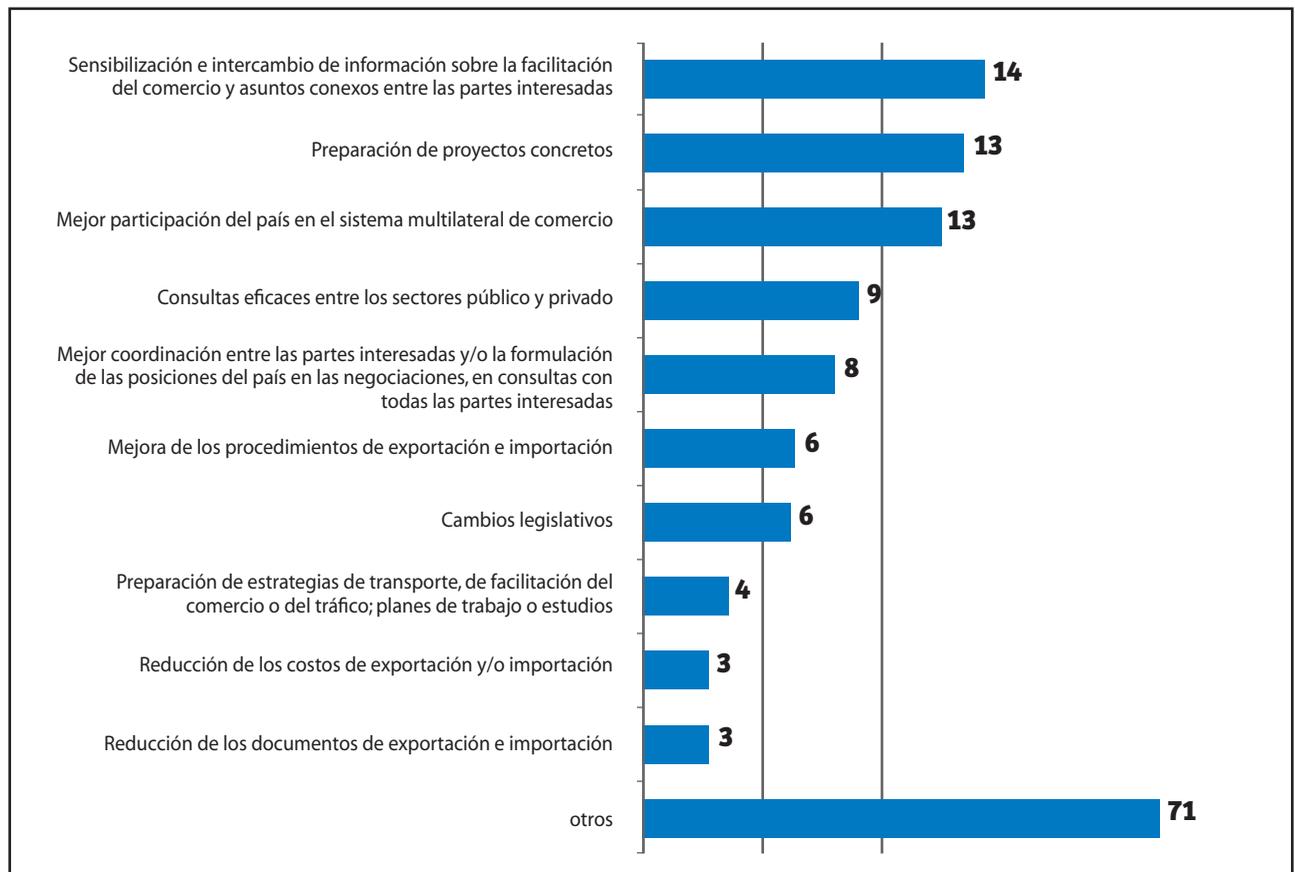
Las funciones principales de estos Comités son: negociar, coordinar y fomentar la facilitación del comercio, por medio de la simplificación, la estandarización o la armonización de los procedimientos comerciales.

De acuerdo a lo señalado por la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA) en su boletín denominado "Revisión y análisis de la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre Facilitación del Comercio en Países de América Latina y el Caribe (ALC)", en los últi-

mos 10 años fueron creados comités o entes que se ocupan de la facilitación del comercio en 17 países de América Latina y el Caribe, con el objeto de informar internamente sobre las negociaciones de la OMC y obtener el apoyo público y privado para la participación en los mismos.

Asimismo, la UNCTAD en una publicación denominada *Comités Nacionales de Facilitación del Comercio en el Mundo*, informó cuales son las principales consecuencias de contar con un mecanismo de esta naturaleza, las cuales mostramos a continuación:

## Resultados y consecuencias de los órganos de facilitación del comercio (en porcentaje)



Fuente: UNCTAD, sobre la base de datos del repositorio en línea de los órganos nacionales de facilitación del comercio. Disponible en <http://unctad.org/tfc>.

Cabe indicar que, según este organismo internacional, los ministerios de comercio asumen la función de organismos coordinadores en la mayoría de los casos (66%).



### Notificación del Perú de las medidas del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio<sup>4</sup>

EL 24 de julio de 2014, el Perú notificó al Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio de la OMC las disposiciones de la Sección I del Acuerdo que se considerarán dentro la categoría A desde su entrada en vigor, con excepción de 7 disposiciones:

- Artículo 3 Resoluciones anticipadas.
- Artículo 5.1 Notificaciones del controles o inspecciones reforzados.
- Artículo 5.3 Procedimientos de prueba.
- Artículo 6.3 Disciplinas en materia de sanciones.
- Artículo 8 Cooperación entre los organismos

que intervienen en la frontera.

- Artículo 10.4 Ventanilla Única.
- Artículo 12 Cooperación aduanera.

### Ratificación del Perú del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

Mediante el Decreto Supremo N° 044-2016-RE, el Perú ratificó el Protocolo de Enmienda para insertar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, y el instrumento de ratificación fue depositado ante la OMC en fecha 27 de julio de 2016. Cabe indicar que el Perú es el primer país de la Alianza del Pacífico en ratificar el Acuerdo y el tercero a nivel de Sudamérica.

<sup>4</sup> El documento de notificación de los compromisos designados en la categoría A del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio se puede ubicar en el portal web de la Organización Mundial de Comercio, en el siguiente link: [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE\\_Search/FE\\_S\\_S009-DP.aspx?language=E&CatalogueIdList=126116&CurrentCatalogueIdIndex=0&FullTextHash](https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S009-DP.aspx?language=E&CatalogueIdList=126116&CurrentCatalogueIdIndex=0&FullTextHash)

**NOTIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DESIGNADOS EN LA CATEGORÍA A  
DEL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO**

## COMUNICACIÓN DE PERÚ

La siguiente comunicación de fecha 24 de julio de 2014, dirigida al Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio, se distribuye en nombre de Perú para información de los Miembros.

En atención a lo dispuesto en la Decisión Ministerial del 7 de Diciembre de 2013 (WT/MIN(13)/36) y de conformidad con el artículo 15 de la Sección II del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio ("el Acuerdo"), Perú notifica la inclusión de todas las disposiciones contenidas en la Sección I del Acuerdo dentro de los compromisos de la categoría A desde su entrada en vigor, con excepción de las siguientes:

- Artículo 3. Resoluciones anticipadas
- Artículo 5.1 Notificaciones de controles o inspecciones reforzados
- Artículo 5.3 Procedimientos de prueba
- Artículo 6.3 Disciplinas en materia de sanciones
- Artículo 8. Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera
- Artículo 10.4 Ventanilla Única
- Artículo 12. Cooperación aduanera

norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición que aplaze su vigencia en todo o en parte.

**2 Operador Autorizado**

El numeral 7 del artículo 7 (levante y despacho de mercancías) contiene disposiciones sobre las medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados.

Al respecto, con fecha 26 de setiembre de 2015, mediante el Decreto Legislativo N° 1235 se realizaron modificaciones a la Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo N° 1053), con el objetivo de promover la facilitación y garantizar la seguridad de las operaciones del comercio internacional.

Entre estas modificaciones se encuentran los artículos 44 y 45 de la Ley General de Aduanas. El artículo

44 regula las condiciones para obtener la certificación de Operador Económico Autorizado (cumplimiento de la normatividad, uso de registros contables y logísticos, solvencia financiera y seguridad); mientras que el artículo 45 establece una lista de facilidades.

Mediante Decreto Supremo N° 184-2016-EF, se aprobó el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado, el cual establece los lineamientos para la aplicación de las condiciones y las causales de suspensión o cancelación de la certificación.

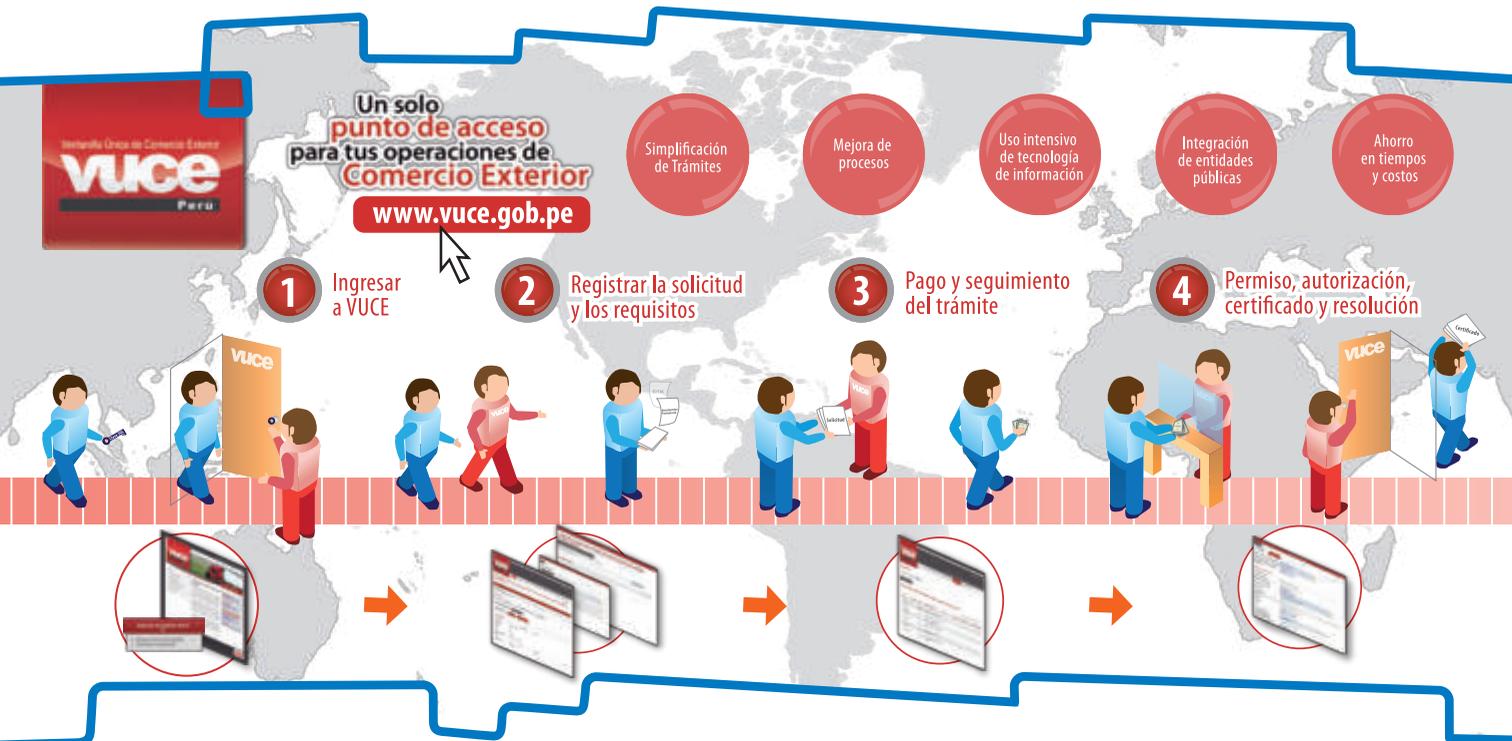
**Medidas Implementadas por el Perú**

A manera de ejemplo, se detallan tres disposiciones del Acuerdo que han sido o se están implementando en el Perú.

**1 Publicación y disponibilidad de la Información.**

El Perú cumple con esta disposición debido a que por mandato constitucional, la publicidad es esencial para la entrada en vigencia de toda norma del Estado.

Según la Constitución Política del Perú, toda



### 3 Ventanilla Única

En el Perú, las disposiciones vinculadas al establecimiento de una Ventanilla Única se vienen implementando desde el año 2006.

La Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) es administrada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR). Actualmente se viene trabajando en la interoperabilidad de la VUCE.

La VUCE es un sistema integrado que permite a las partes involucradas en el comercio exterior y transporte internacional gestionar, a través de medios electrónicos, los trámites requeridos por las entidades competentes de acuerdo con la normatividad vigente, o solicitados por dichas partes, para el tránsito, el ingreso o la salida del territorio nacional de las mercancías<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1036, norma que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

# BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO

La aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) abre grandes posibilidades de reducir los costos del comercio, impulsar los intercambios entre los países y aumentar los ingresos mundiales.

A continuación se detallan algunos de los beneficios que traería consigo la aplicación del AFC:

## Gastos vinculados al comercio

Según los indicadores de facilitación del comercio publicados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), los gastos asociados<sup>6</sup> al comercio suponen, según el tipo de operación, entre el 2% y el 15% del valor de la transacción, por lo que su eliminación o reducción significativa tendría un impacto directo y positivo en el crecimiento de la economía global.

La OMC ha publicado un informe sobre el Comercio Mundial<sup>7</sup>, en el que detalla, entre otros puntos, estimaciones de los beneficios del AFC, entre los cuales cabe indicar los siguientes:

## Relación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC y los Acuerdos Comerciales Regionales vigentes

- El informe señala que lo abarcado en los Acuerdos Regionales vigentes notificados a la OMC es, en su mayoría, un subconjunto del AFC, por lo que, la aplicación del AFC ampliará la cobertura de facilitación del comercio a nuevos países y en materias aún no cubiertas.

- En aquellos aspectos ya abarcados por los Acuerdos Regionales, el AFC puede prever la aplicación de medidas nuevas, reduciendo las ineficiencias al establecer normas comunes.
- Las disciplinas de los Acuerdos Regionales complementan los alcances del Acuerdo.



<sup>6</sup> Dichos gastos están referidos a aquellos que indirectamente ha de soportar un operador comercial y que se derivan de procedimientos lentos, demoras y pérdidas que no son imputables al operador.

<sup>7</sup> Informe disponible en el siguiente link: [https://www.wto.org/spanish/res\\_s/booksp\\_s/world\\_trade\\_report15\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/world_trade_report15_s.pdf)



### Aumento de los flujos comerciales

- A partir de las simulaciones efectuadas por la Secretaría de la OMC del modelo de equilibrio general computable (EGC), se estima que el AFC reportará beneficios por exportaciones situados entre US\$ 750 000 millones y US\$ 1.04 billones, dependiendo del calendario y la cobertura de aplicación.
- Se estima que durante el periodo de 2015 a 2030, la aplicación del AFC incrementará la tasa de crecimiento anual de las exportaciones mundiales en 2.7% y la tasa de crecimiento del PBI mundial en 0.54%.
- Las estimaciones del modelo gravitacional indican que los beneficios comerciales derivados del AFC podrían ser aún mayores, registrando un incremento de las exportaciones situado entre US\$ 1.1 billones y US\$ 3.6 billones, según la medida en que se aplique el AFC.

La OCDE señala, entre otros puntos, lo siguiente:

- La armonización y simplificación de trámites y documentos reduciría los costos en un 3% para los países de ingreso bajo y en un 2.7% para los países de ingreso medio bajo.

- La simplificación de los procedimientos fronterizos traería reducciones en los costos de comercio de 2.8% para los países de ingreso medio alto, 2.2% para los países de ingreso medio bajo y 1% para los países miembros de la OCDE.
- La automatización de los procesos comerciales y aduaneros reduciría los costos del comercio en un 2.3% para los países de ingreso bajo, 2.1% para los países de ingreso medio bajo, 2.4% para los países de ingreso medio alto y 2.1% para los países miembros de la OCDE.

### Se debe tomar en cuenta que

- El impacto de la implementación del AFC dependerá de la manera cómo los países en desarrollo han categorizado sus medidas y



el tiempo que van a tardar en su implementación.

- Para el caso del Perú, la OMC estima que los costos comerciales equivalen a aplicar un arancel ad valorem situado entre 130% y 214%, es decir que, por cada dólar empleado en la fabricación de un producto se debe añadir entre US\$ 1.30 y US\$ 2.14 por concepto de costos comerciales.
- Hillberry y Zhang (2015) estiman que una aplicación integral del Acuerdo tendría el siguiente impacto en los costos comerciales de los miembros de la OMC:
  - El plazo necesario para importar se reduciría en más de un día y medio (una reducción del 47%).
  - El plazo necesario para exportar se reduciría en casi dos días (91%).
- La OCDE (2013) estima que los costos comerciales totales en el mundo disminuirían entre el 9.6% y el 23.1% (un promedio de 14.5%). Además, para determinados países en desarrollo como el Perú se ha calculado que la disminución de los costos comerciales totales estaría entre 15.8% y 23.1%, es decir, por encima del promedio estimado.
- La reducción de los costos comerciales generará para las empresas un abaratamiento de insumos y un mejor acceso a los mercados extranjeros, mientras que, para los hogares esta reducción representa un incremento de oportunidades de consumo y un mayor acceso a una diversidad de productos.



**La Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

Es la organización intergubernamental enfocada exclusivamente a las cuestiones aduaneras. Está comprometida a la eficiente implementación del Acuerdo.

La OMA ha elaborado la “Guía de Implementación” del Acuerdo, en lo que respecta a los primeros doce artículos del AFC, los cuales están referidos, entre otros aspectos, a la publicación de información, formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito de mercancías, así como el rápido levante y despacho de las mercancías<sup>8</sup>.

**La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo (UNCTAD)**

Es el órgano de las Naciones Unidas que se ocupa de las cuestiones relacionadas con el desarrollo, en particular del comercio internacional.

En el año 2015, esta entidad elaboró un estudio sobre “los Comités Nacionales de Facilitación del Comercio en el mundo”.

En este documento se desarrolla un análisis de los órganos nacionales de facilitación del comercio existentes en el mundo, proponiendo también directrices y recomendaciones para la creación o el fortalecimiento de un órgano nacional de facilitación del comercio.

<sup>8</sup> Disponible en el siguiente link: <http://www.wcoomd.org/en/topics/wco-implementing-the-wto-atf/spanish-atf.aspx>

Concluyen que el tipo de comité, las funciones y los objetivos específicos pueden variar en función de las necesidades particulares de cada país. Sin embargo, el objetivo principal de este mecanismo sigue siendo la existencia de un foro para presentar propuestas y realizar debates, consultas y tareas de coordinación, y obtener, cuando sea posible, el consenso entre las partes interesadas públicas y privadas.

### **El Centro de Comercio Internacional**

Es la agencia conjunta de la Organización Mundial del Comercio y de las Naciones Unidas, enfocada en la competitividad de las empresas de los países en desarrollo.

Este organismo ha elaborado una “Guía de Negocios para los países en desarrollo”.

Esta guía explica la importancia del AFC. Su objetivo es que las comunidades empresariales de los países en desarrollo entiendan las obligaciones que los países han adquirido o que van a hacer en el futuro.

## **Otros instrumentos sobre facilitación del comercio y su relación con los procesos de integración<sup>9</sup>**

### **La Comunidad Andina (CAN)**

La CAN cuenta con un conjunto de instrumentos de facilitación del comercio. Tal es el caso del “Plan Estratégico de la Comunidad Andina sobre Facilitación del Comercio en Materia Aduanera”, el cual contiene 9 estrategias. Algunas de las actividades que se desarrollarán en el marco del Plan son las siguientes:

- Armonización de Regímenes Aduaneros.

- Implementación del control integrado en fronteras y CEBAF.
- Definición de nuevas acciones de facilitación del comercio (Resoluciones anticipadas, trámites digitalizados, ventanillas únicas, etc.).

### **El Mercado Común del Sur (MERCOSUR)**

El MERCOSUR dispone de instrumentos en materia de facilitación del comercio. A manera de ejemplo, se citan los siguientes:

- Convenio de cooperación y asistencia recíproca entre las administraciones de aduanas del MERCOSUR relativo a la prevención y lucha contra ilícitos aduaneros.
- Programa de asunción sobre medidas de simplificación operacional de trámites de comercio exterior y de frontera.
- Modelo de reglamento de área de control integrado de cargas.

Por otro lado, el Capítulo 5 del Protocolo Adicional al **Acuerdo de la Alianza del Pacífico**, adoptado en la VIII Cumbre de Cartagena (Colombia) el 10 de febrero de 2014, incluye disciplinas relativas a la Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera. Dicho Capítulo contiene los siguientes objetivos:

- Proveer agilidad en el despacho de las mercancías.
- Automatizar procesos.
- Fomentar la interoperabilidad de las ventanillas únicas.
- Implementar programas sobre el operador económico autorizado

<sup>9</sup> La información desarrollada en la sección de otros instrumentos sobre facilitación del comercio y su relación con los procesos de integración, tiene como sustento lo señalado por el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA) en el documento denominado “Revisión y análisis de la aplicación del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre Facilitación del Comercio en Países de América Latina y el Caribe (ALC)”

